



REGLAMENTO PARA EL USO DE ÁREAS COMUNES Y FACILIDADES DEL DISTRITO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO

Número: 9260

Fecha: 5 de febrero de 2021

Aprobado: Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Secretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

Aprobado 4 de diciembre de 2020

**REGLAMENTO PARA EL USO DE AREAS COMUNES Y FACILIDADES DEL DISTRITO
DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO**

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	3
Capítulo 1 – NORMAS GENERALES.....	4
Artículo 1 – Denominación.....	4
Artículo 2 – Base Legal.....	4
Artículo 3 – Propósito.....	4
Artículo 4 – Aplicabilidad.....	4
Artículo 5 – Definiciones.....	5
 Capítulo II – NORMAS PARA REGULAR EL USO DE LAS ÁREAS Y FACILIDADES EN EL DISTRITO DEL CENTRO DE CONVENCIONES.....	 6
Artículo 6 – Normas.....	6
Capítulo III – NORMAS SOBRE LA OPERACIÓN DEL DISTRITO.....	11
Artículo 7 – Procedimiento para el arrendamiento o permiso de uso de Áreas y Facilidades.....	11
CAPÍTULO IV - OTRAS DISPOSICIONES.....	12
Artículo 8 – Cláusula de Salvedad.....	12
Artículo 9 – Cláusula de Enmienda.....	12
Artículo 10 – Cláusula de Derogación.....	12
Artículo 11 – Divulgación.....	12
Artículo 12 – Vigencia.....	12

REGLAMENTO PARA EL USO DE AREAS COMUNES Y FACILIDADES DEL DISTRITO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO

INTRODUCCIÓN

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, (ADCC), es una corporación pública creada por disposición de la Ley 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada. Como instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico tiene como misión maximizar las posibilidades de desarrollo especializado en grupos y convenciones. Su jurisdicción consta de un conglomerado de 119 cuerdas de terreno en donde se encuentran vastas áreas verdes, lagos salados, la icónica Fuente Crescent y varias parcelas de titularidad privada y pública. El Centro de Convenciones Pedro Rosselló es el ofrecimiento central que funge como eje principal para atraer grupos y convenciones a la Isla. En los alrededores del Distrito de Convenciones se complementan las necesidades de nuestros visitantes con un ofrecimiento hotelero, culinario, paisajes y entretenimiento.

El Antiguo Casino de Puerto Rico, el Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot y el Parque Pasivo de Bahía Urbana son otras de las facilidades bajo la jurisdicción de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones que poseen gran valor para el desarrollo de la industria turística y económica de Puerto Rico. En términos gerenciales, la Autoridad se trata de una gran empresa gubernamental única y sin precedentes. Por tratarse de una estrategia de desarrollo económico requiere agilidad, premura, planificación estratégica y la respuesta proactiva e inmediata propia de los negocios. Por constituir una entidad gubernamental debe cumplir con los requerimientos procesales y controles más ágiles, efectivos y confiables.

El Artículo 2.02, supra, que detalla las facultades conferidas por ley a la Autoridad y en particular los incisos “g” y “l”, expresan que la Autoridad tiene la facultad para preparar y adoptar reglamentos para la administración, reglamentación de sus asuntos y emitir reglas, reglamentos y políticas con relación al desempeño de sus funciones y deberes.

Bajo las disposiciones del Artículo 2.01, supra, el Director Ejecutivo de la Autoridad será el principal oficial ejecutivo para la administración general, teniendo entre otras facultades delegadas por la Junta de Gobierno, el establecer todos aquellos procedimientos y reglamentación interna requerida por ley a dichos efectos.

Capítulo 1 – NORMAS GENERALES

Artículo 1 – Denominación

El presente Reglamento se conocerá pública y legalmente como el “Reglamento para Uso de Áreas Comunes y Facilidades del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.”

Artículo 2 – Base Legal

Este Reglamento se promulga conforme a los poderes conferidos a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y su Junta de Directores por virtud de los Artículos 2.01, 2.02 y 6.11 de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, y al amparo de la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

Artículo 3 – Propósito

La Autoridad tiene bajo su custodia ciertos áreas, terrenos y facilidades localizadas en el Distrito de Convenciones. Del mismo modo, tiene la responsabilidad de mantener el orden, la imagen, la reputación y la proyección del Distrito de Convenciones; tanto para las parcelas de titularidad pública como privada.

Este Reglamento tiene el propósito de establecer normas para conservar el Distrito de Convenciones en buen estado para el mejor uso y disfrute del público en general, proteger y preservar el ornato, la seguridad y el bienestar público.

Además, este Reglamento tiene el propósito de disponer las normas de uso y operacionales relacionadas al arrendamiento de las áreas comunes y facilidades del Distrito de Convenciones o el uso de áreas y facilidades para la celebración de eventos o actividades.

Artículo 4 – Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todos los residentes y visitantes del Distrito de Convenciones y personas que disfruten del uso de las áreas comunes o que interesen arrendar alguna facilidad propiedad de la ADCC. Este Reglamento no dispone las reglas de uso del Distrito de Convenciones de Puerto Rico Pedro Rosselló. Cada dueño u operador de las facilidades desarrolladas establecerá sus propias normas de uso y disfrute.

Artículo 5 – Definiciones

Los siguientes términos utilizados en este reglamento tendrán el siguiente significado:

- a) **Áreas verdes** – Áreas al aire libre y con vegetación.
- b) **Autoridad** – Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, su Director Ejecutivo o su representante autorizado, según sea aplicable.
- c) **Bebidas** – bebidas alcohólicas o no alcohólicas.
- d) **Bien mueble** – Aquellos bienes que por su propia naturaleza pueden trasladarse.
- e) **Bien inmueble** – Aquellos bienes que por su propia naturaleza no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro.
- f) **Centro de Convenciones** – El Centro de Convenciones de Puerto Rico Pedro Rosselló o su operador.
- g) **Desperdicios líquidos** – todo aquello que tenga una concentración líquida (acuosa) generada como parte de los desperdicios.
- h) **Desperdicios sólidos** – Cualesquiera desechos, escombros, artículos inservibles, enseres y artefactos desechados, ramas y troncos de árboles, residuos de plantas y yerbas, papeles, cartones, desechos de animales y/o cualquier otro material sólido desechado que no sea peligroso.
- i) **Director Ejecutivo** – Se refiere al Director Ejecutivo de la Autoridad.
- j) **Distrito** – El Distrito de Convenciones es un conglomerado de 118 cuerdas de terreno, área en el sector conocido como Isla Grande, según delineada en el Plan Maestro que administra la Autoridad. Incluye espacios públicos, áreas de acceso, áreas comunes, restaurantes, edificios, estructuras, facilidades, estacionamientos, calles, carreteras, accesos peatonales, canales, fuentes, paseos, áreas verdes, parques, verjas, servicios públicos, facilidades de acueducto, alcantarillado, gas, electricidad y otras utilidades, facilidades para guardias de seguridad, infraestructura, facilidades de baños, facilidades de almacenaje, y otras mejoras relacionadas al Distrito de Convenciones. Esta definición excluye a la propiedad inmueble conocida como el Centro de Convenciones de Puerto Rico y cualquier otro desarrollo privado dentro del Distrito. Se reconoce que estas facilidades están dentro de la huella del Distrito de Convenciones.
- k) **Eventos para el público en general** – Todos los eventos llevados a cabo o auspiciados por la Autoridad y cualquier otra organización que pueda o no requerir la compra de boletos para la entrada y que están abiertos al público en general. Ejemplos de estas actividades son: conciertos públicos, festivales, eventos culturales, ferias y celebraciones.
- l) **Eventos privados** – Actividades llevadas a cabo por un organizador de eventos o auspiciador. Estos eventos pueden o no requerir la compra de boletos para la entrada y los mismos no están abiertos al público en general. La entrada a estos eventos podría estar limitada a individuos específicos, miembros de un grupo, asociación o invitados especiales.

- m) **Exposiciones Deshonestas** – Exposición voluntaria por parte de una persona, de partes íntimas de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona, incluyendo agentes del orden público, o a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Se excluye de esta definición a las madres mientras estén lactando.
- n) **Mayor de edad** – Persona natural mayor de veintiún (21) años.
- o) **Menor de edad** – Persona natural menor de veintiún (21) años.
- p) **Permiso de uso** – Permisos otorgados por la Autoridad para el uso de las áreas y facilidades en el Distrito.
- q) **Persona** – Persona natural o jurídica
- r) **Pirotecnia** – El uso de fuegos artificiales, sustancias explosivas y toda clase de invención de fuego en máquinas o artefactos: incluyendo, pero sin limitarse a cohetes y petardos.
- s) **Ruidos innecesarios** – Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias afectando la tranquilidad de las personas que estén en el Distrito de Convenciones.
- t) **Sustancia inflamable** – Cualquier sustancia que fácilmente pueda ocasionar o producir un fuego o encendido en llamas; tales como gasolina, queroseno, *diesel* o cualquier otra sustancia similar.
- u) **Usos especiales** – Cualquier actividad llevada a cabo fuera de los parámetros del uso diario del área o facilidad, por parte del público en general. Ejemplo de estas actividades son: reuniones, tomas de fotografía o videos, *rallies*, presentaciones artísticas, musicales y teatrales o cualquier otra actividad organizada que pueda impedir el uso de un área por el público en general.
- v) **Usuario del Distrito** – Cualquier persona que use y disfrute de las facilidades del Distrito: un visitante, arrendatario, residente o persona que tenga un permiso de uso a su favor con relación a las áreas y facilidades del Distrito de Convenciones.
- w) **Vehículos** – Cualquier automóvil, motora, vehículo de tracción en las cuatro ruedas, *four track*, triciclos y cualquier otro vehículo que, conforme a la ley, se utilice para transitar en las vías públicas de Puerto Rico.

Capítulo II – NORMAS PARA REGULAR EL USO DE LAS ÁREAS Y FACILIDADES EN EL DISTRITO DEL CENTRO DE CONVENCIONES

Artículo 6 – Normas

- 6.1 Se debe mantener limpio y conservar en buen estado el Distrito de Convenciones, incluyendo, pero sin limitarse a los parques, las fuentes y demás espacios públicos.
- 6.2 Se prohíbe arrojar basura y desperdicios sólidos o líquidos incluyendo, pero sin limitarse a los parques, las fuentes y demás espacios públicos, con excepción de los recipientes establecidos para este propósito.

- 6.3 Se prohíbe rebuscar en la basura localizada en los recipientes de basura.
- 6.4 Se prohíben las manifestaciones. La Autoridad podrá establecer guías y procedimientos para celebración de casos específicos, siempre velando los mejores intereses y seguridad de la Autoridad.
- 6.5 Se prohíben animales, con excepción de canes de servicio y animales domésticos en custodia de un huésped o residente del Distrito de Convenciones.
- 6.6 Toda gestión o actividad deberá evitar la contaminación de la atmósfera. Se prohíbe causar o permitir la emisión de gases u olores que puedan afectar la salud o que afecten el bienestar de los visitantes del Distrito de Convenciones.
- 6.7 Se prohíbe el almacenaje temporero o permanente de cualquier sustancia inflamable, salvo que haya la previa y debida autorización por escrito de la Autoridad.
- 6.8 Se prohíbe el uso de confeti o cualquier tipo de papel picado en áreas comunes.
- 6.9 Toda persona será responsable de conducir los vehículos en las vías públicas destinadas para ello. Ninguna persona conducirá vehículos sobre las aceras o áreas de aceras, áreas verdes, paseos, tablados o cualquier otra área en la cual se prohíba el tránsito de vehículos, excepto cuando sea necesario en caso de una emergencia y con la previa autorización de la Autoridad o mediante una entrada de vehículos permanente o temporal, debidamente autorizada por la Autoridad
- 6.10 Los vehículos deberán ser estacionados en las áreas designadas para ello. Se prohíbe el estacionar cualquier vehículo en las áreas verdes, isletas, carriles destinados para el tránsito de vehículos o bicicletas, encintados marcados en amarillo y en cualquier otra área en el Distrito de Convenciones que no sea designada para el uso de estacionamiento.
- 6.11 Habrá un área identificada de estacionamientos con metro de arrendamiento por término. La Autoridad o su representante, se reserva el derecho de penalizar a quien no siga las reglas establecidas al utilizar dicha área. El visitante o empleado es responsable de conocer la reglamentación para la utilización de las áreas indicadas con parquímetros.
- 6.12 Se prohíbe abandonar o dejar desatendido un vehículo en el Distrito de Convenciones por más de cuarenta y ocho (48) horas. De lo contrario, la Autoridad podrá llevar a cabo las gestiones pertinentes para que las autoridades gubernamentales, con facultad para ello, remuevan el vehículo a costo del propietario.
- 6.13 El uso de bicicletas en el Distrito de Convenciones estará permitido en las áreas designadas para este propósito. Se prohíbe el uso de patines o patinetas en áreas de tránsito peatonal o cualquier otra área en la cual la Autoridad prohíba su uso.
- 6.14 El uso de *Skootel* está autorizado según la reglamentación y normas acordadas en el contrato de uso que el visitante o residente acepta al arrendar dicho equipo. La Autoridad no se hace responsable de daños ocasionados tras el arrendamiento de dicho equipo y su uso dentro o fuera de los predios del Distrito de Convenciones.

- 6.15 Se prohíbe la venta de alimentos, bebidas y cualquier otra clase de artículos excepto aquella venta llevada a cabo por las personas naturales o jurídicas que han sido debida y previamente autorizadas por escrito para ello por la Autoridad, o aquella venta autorizada conforme a un contrato con la Autoridad, sujeto a que bajo cualquiera de ambos escenarios la venta se lleve a cabo en los lugares designados por la Autoridad.
- 6.16 Ninguna persona podrá ejercer industria, comercio u operación lucrativa alguna dentro del Distrito de Convenciones, entiéndase calles, aceras, áreas comunes, lagos salados, fuentes; ni solicitar servicios para ello, sin la debida y previa autorización por escrito de la Autoridad. Se prohíbe la operación de *Party Bus* y la utilización de las vías del Distrito de Convenciones como punto de espera, de encuentro, recogido y descarga de pasajeros. Con excepción de cuando el dueño u operador de alguna parcela o facilidad permita el estacionamiento dentro de sus facilidades.
- 6.17 Ninguna persona podrá distribuir hojas sueltas, muestras, folletos, literatura de clase alguna, salvo que haya la debida y previa autorización de la Autoridad.
- 6.18 Ninguna persona podrá colocar, colgar, fijar, adherir, pegar o pintar mostradores, cajas, anuncios, letreros, rótulos, avisos cartelones u hojas sueltas en el Distrito de Convenciones, ni en los edificios o estructuras localizadas en el mismo, excepto cuando haya sido debida y previamente autorizado por escrito por la Autoridad, en los lugares designados por ésta última y conforme a las condiciones establecidas para proteger el ornato, la seguridad y bienestar público.
- 6.19 Se prohíbe el uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto que se dedique a anuncios comerciales o de cualquier otra índole, salvo que se obtenga la debida y previa autorización por escrito de la Autoridad y conforme a las condiciones establecidas por ésta.
- 6.20 Se prohíbe el cocinar, improvisar o utilizar barbacoas o cualquier tipo de parrilla para cocinar, salvo la debida y previa autorización por escrito de la Autoridad. Se prohíbe introducir alimentos y bebidas alcohólicas para consumo, excepto aquellas adquiridas o permitidas durante la celebración de ciertos eventos o actividades, según lo determine la Autoridad. Las bebidas alcohólicas se deberán consumir dentro del establecimiento donde fueron dispensadas.
- 6.21 Se prohíbe el uso de sillas de playa y neveritas.
- 6.22 Se prohíbe cualquier tipo de “picnic” o fogatas.
- 6.23 Se prohíbe todo uso y manejo de botellas o envases de cristal.
- 6.24 Se prohíbe cortar, dañar, quemar, pintar, mutilar o mover de lugar los árboles, las plantas, la grama o el crecimiento vegetal.
- 6.25 Se prohíbe destruir, dañar, romper, pintar, alterar o mutilar de cualquier forma y hacer desaparecer cualquier bien mueble o inmueble; incluyendo, pero sin limitarse a las dependencias, instalaciones, estructuras, infraestructura, tuberías, postes, fuentes y verjas. Además, se prohíbe el estampar dibujos comúnmente conocidos como grafiti.

- 6.26 Se prohíbe disponer de artículos prendidos, tales como cigarrillos o cigarros fuera de los recipientes designados para estos fines.
- 6.27 Se prohíbe el lavar, limpiar o engrasar vehículos, llevar a cabo reparación mecánica incluyendo, pero sin limitarse a las aceras, vías públicas y áreas de estacionamiento.
- 6.28 Se prohíbe obstaculizar el libre flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, parques y lugares públicos en el Distrito de Convenciones. Se prohíbe sentarse o acostarse en las aceras de manera que obstruya el libre flujo de tránsito peatonal, se exceptúan los vehículos de servicio contratados por la Autoridad que estén debidamente rotulados mientras estén realizando sus labores.
- 6.29 Se prohíbe la mendicidad o colecta.
- 6.30 Se prohíbe remover o trasladar las mesas o bancos de los sitios donde están enclavados o localizados.
- 6.31 Se prohíbe remover o trasladar los letreros, rótulos, avisos, anuncios o cartelones instalados.
- 6.32 Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, objetos y animales, o utilizar cualquier tipo de instrumento eléctrico, electrónico, mecánico; tales como botes pequeños de motor, en las fuentes y lagunas artificiales.
- 6.33 Se prohíbe cualquier tipo de embarcación acuática de motor, remo, pedales u otra en las lagunas artificiales y fuentes del Distrito de Convenciones.
- 6.34 Se prohíbe el entrar, sumergirse, nadar, caminar dentro de las fuentes y lagunas artificiales del Distrito de Convenciones.
- 6.35 Se prohíbe pararse y acostarse por tiempo prolongado, correr o caminar en los bordes de las fuentes; así como pararse en las barandas ubicadas alrededor de las lagunas artificiales.
- 6.36 Se prohíbe pararse y acostarse por tiempo prolongado en los bancos.
- 6.37 Se prohíbe pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas.
- 6.38 Se prohíbe la instalación de hamacas o casetas de campaña o acampar.
- 6.39 Se prohíbe que personas frecuenten el Distrito de Convenciones con el propósito de permanecer en el mismo por no tener sitio de residencia.
- 6.40 Los visitantes del Distrito de Convenciones deben comportarse en forma decorosa.
- 6.41 Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas en cualquier lugar público o en los vehículos estacionados o localizados en el Distrito de Convenciones.
- 6.42 Se prohíbe sostener, aceptar, ofrecer o solicitar relaciones sexuales.
- 6.43 Los visitantes deben abstenerse de hacer o provocar ruidos innecesarios. Se prohíbe el uso de radios, sistemas de música, altoparlantes o cualquier otro instrumento que ocasione ruidos excesivos o innecesarios en sus alrededores, conforme a la legislación aplicable. Esto no impide que la Autoridad pueda autorizar el uso de radios, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que ocasione ruidos durante ciertos eventos, siempre y cuando sea conforme a la legislación aplicable y las políticas de la Autoridad.

- 6.44 Se prohíbe la utilización de cualquier instrumento electrónico para la detección de metales, minerales, artefactos o artículos, excepto por las autoridades gubernamentales con facultad para ello.
- 6.45 Se prohíbe el uso de fuegos artificiales, explosivos o cualquier otro artificio de pirotecnia. La Autoridad podrá considerar una solicitud por escrito por parte del dueño u operador de una facilidad. La misma deberá estar acompañada por evidencia de la previa autorización de la Agencia Federal de Aviación (FAA).
- 6.46 Se prohíbe el portar armas de fuego, excepto por los agentes de orden público, guardias de seguridad privados con jurisdicción en el Distrito de Convenciones y autorización para ello, los agentes y empleados del Gobierno de Puerto Rico, que por razón del cargo y las funciones que desempeñan, vienen requeridos a portar armas y demás personas naturales con licencia para portar armas conforme a la legislación aplicable. Cada facilidad, pública o privada que opere en el Distrito de Convenciones podrá tener su propia política sobre la portación de armas dentro de su facilidad.
- 6.47 Se prohíbe la práctica de juegos deportivos, incluyendo, pero sin limitarse, a *baseball*, *softball*, *football*, *volleyball* y paletas de playa, salvo que estos juegos formen parte de una actividad debida y previamente autorizada por escrito por la Autoridad.
- 6.48 Se prohíbe la introducción o el uso de cualquier sustancia controlada.
- 6.49 Todo menor de edad que use y disfrute de las áreas del Distrito de Convenciones deberá estar acompañado por una persona mayor de edad.
- 6.50 Toda persona será responsable de cumplir con cualquier o la Autoridad en el Distrito de Convenciones. Cualquier persona que viole alguna de las normas antes mencionadas, estará sujeta al desalojo inmediato de los predios del Distrito de Convenciones.
- 6.51 Todas las disposiciones aquí mencionadas serán aplicables y tendrán excepción si así la Autoridad lo autoriza.
- 6.52 Ningún visitante podrá conducir ni estacionar vehículos conocidos como *four tracks*, ni carritos de golf.
- 6.53 Se requiere autorización de la Autoridad para sobrevolar cualquier área del Distrito de Convenciones con “drones” ya sea para grabar o por recreación. La solicitud de permiso de uso debe estar acompañada por evidencia de la previa autorización de la Agencia Federal de Aviación (FAA). Cada facilidad, pública o privada, que opere en el Distrito de Convenciones podrá tener su propia política sobre la utilización de “drones”.
- 6.54 Las aceras del Distrito de Convenciones son para el uso exclusivo de peatones. Se prohíbe transitar, arrastrar, utilizar y operar vehículos o equipos, y anclar estructuras en las mismas.

Capítulo III – NORMAS SOBRE LA OPERACIÓN DEL DISTRITO

Artículo 7 – Procedimiento para el arrendamiento o permiso de uso de Áreas y Facilidades

- 7.1 A discreción de la Autoridad, ciertas áreas y facilidades ubicadas en el Distrito de Convenciones estarán disponibles para arrendamiento y uso para la celebración de eventos para el público en general llevados a cabo o auspiciados por personas que no sean la Autoridad, eventos privados o actividades para usos especiales.
- 7.2 Las personas interesadas en arrendar el uso de ciertas áreas o facilidades para la celebración de eventos y actividades, deberán cumplimentar un formulario de Solicitud de Permiso de Uso de Predios del Distrito, a ser provisto por la ADCC. Todo solicitante deberá cumplir con los requisitos aplicables a establecerse en la Forma ADCC-031- Solicitud de Permiso de Uso de Predios del Distrito. La Autoridad se reserva el derecho de requerir información adicional al solicitante.
- 7.3 La Autoridad evaluará cualquier solicitud de permiso de uso de predios del Distrito conforme a los criterios que se describen a continuación: (i) cumplimiento con requisitos de la solicitud; (ii) la experiencia, reputación moral y comercial del solicitante; (iii) tipo de evento propuesto; (iv) disponibilidad de la fecha propuesta; (v) disponibilidad de las áreas o facilidades que interesa utilizar; (iv) el potencial impacto del evento, considerando las otras actividades programadas en el Distrito de Convenciones, el Centro de Convenciones y en las áreas adyacentes, en o fuera del Distrito de Convenciones; (vii) impacto sobre el paisaje o la infraestructura; (viii) el grado de arraigo en nuestra cultura que proveerá a la actividad solicitada; (ix) que el evento propuesto sea conforme a los usos permitidos en el Distrito de Convenciones y al bienestar de la Autoridad; (x) la pasada experiencia, si alguna, de la Autoridad con el solicitante; (xi) la existencia de algún conflicto relacionado con la solicitud y (xii) otros aspectos que la Autoridad entienda pertinente para la toma de una decisión adecuada y cónsona con los mejores intereses de la Autoridad. La Autoridad se reserva el derecho de aprobar o rechazar la solicitud conforme a su evaluación; (xiii) en el caso de utilización de predios para grabación o transmisión en vivo de cualquier tipo de mensaje o promoción, deberá indicarse el tipo de mensaje y la intención de éste, de forma que el Distrito de Convenciones decida si permitirá la utilización de su imagen o si se reserva el derecho de no prestar o arrendar el espacio. En el caso de haberse aprobado la solicitud de referencia, la Autoridad se reserva el derecho de rechazar tal solicitud de haber un cambio de circunstancias relacionadas con los criterios de evaluación mencionados en el párrafo anterior.

- 7.4 La Autoridad se reserva el derecho de cobrar una fianza mínima para garantizar el mantenimiento y limpieza de las áreas y/o facilidades arrendadas u objeto de un permiso de uso. De imponerse la fianza, la misma será devuelta si el área o facilidad se entrega limpia y en las mismas condiciones en que se hizo la entrega el arrendatario o persona a quien se le otorgó el permiso de uso. La Oficina de Administración de la Autoridad autorizará la devolución de la fianza total o parcial, dependiendo de las condiciones en que se entregó el área o facilidad.
- 7.5 Ningún solicitante o persona a quien la Autoridad le haya concedido un permiso de uso, podrá subarrendar o ceder el uso de las áreas o facilidades objeto del arrendamiento o permiso de uso, salvo la debida y previa autorización por escrito de la Autoridad.

CAPÍTULO IV - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8 – Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o ilegal por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones del reglamento, sino que el efecto quedará limitado a la parte, artículo, párrafo o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional o ilegal.

Artículo 9 – Cláusula de Enmienda

Cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento podrá ser enmendada por la Autoridad.

Artículo 10 – Cláusula de Derogación

Queda derogada cualquier otra reglamentación o procedimiento administrativo que esté en vigor a la fecha de aprobación de este Reglamento y que sea incompatible con el procedimiento aquí dispuesto **Artículo 11 – Divulgación**

Este Reglamento recibirá toda la divulgación necesaria para que los empleados cubiertos para sus disposiciones lo conozcan.

Artículo 12 – Vigencia

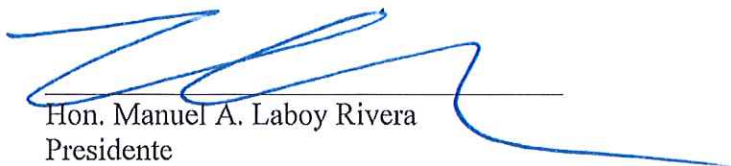
Este Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta de Directores y por el Director Ejecutivo de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Aprobado por la Junta de Directores y el Director Ejecutivo de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, el 4 de diciembre de 2020.

APROBADO:



Noelia García Bardales
Directora Ejecutiva
Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones



Hon. Manuel A. Laboy Rivera
Presidente
Junta de Directores
Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones

